

“Expoferia Registral SUNARP”, el cual debe contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- Antecedentes
- Criterios para la determinación de la localidad
- Personal que participó.
- Otros temas que se consideran relevantes.
- Descripción de la Actividad.
  - Número de ciudadanos que participaron en los diversos puestos instalados en la expoferia.
  - Actos materia de consulta más frecuentes.
  - Cantidad de servicios de publicidad expedidos y solicitudes de inscripción.
  - Temas de interés propuestos por los ciudadanos.
  - Entidades públicas y privadas participantes.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Anexos
- Cuadros estadísticos
- Fotografías, etc.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

### 8.1. Incorporación al módulo sobre programas de inclusión registral

Las Jefaturas Zonales incorporan, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, la programación anual de la “Expoferia Registral SUNARP” señalando mínimamente la oficina registral que comprende la localidad en la que se ejecutará el evento y la fecha de realización proyectada. Tal información puede ser actualizada conforme a las necesidades de cada zona registral o a solicitud de alguna localidad que requiera atención.

### 8.2. Jornada Nacional

La “Expoferia Registral SUNARP” puede ser realizada en simultáneo a nivel nacional o en más de una zona registral, para cuyo efecto la Dirección Técnica Registral emite las disposiciones correspondientes determinando la fecha de su ejecución.

2057344-1

## Aprueban el servicio gratuito de consulta denominado “Sistema Integrado de Normativa Registral”

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 050-2022-SUNARP/SN

Lima, 11 de abril de 2022

VISTO: el Informe Técnico N° 00033-2022-SUNARP/DTR del 11 de abril de 2022 de la Dirección Técnica Registral; el informe N° 249-2022-SUNARP/OAJ del 06 de abril de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 320-2022-SUNARP/OTI del 07 de abril de 2022 de la Oficina de Tecnologías de la Información; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 033-2022-SUNARP/SN publicada el 10 de marzo de 2022, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la depuración de las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de inscripción registral y el servicio de publicidad, emitidas por la Sunarp entre los años 1999 al 2022;

Que, el artículo 4 de la resolución señalada en el considerando precedente, dispone la difusión de la normativa registral vigente identificada en el proceso de depuración, la misma que se encuentra listada como anexo 1 de la citada resolución, para conocimiento de los ciudadanos y operadores del sistema registral;

Que, en el marco de fortalecer la difusión de la normativa registral, emerge la necesidad de desarrollar una plataforma digital denominada “Sistema Integrado de Normativa Registral”, que garantice el fácil acceso de los interesados al contenido de tales disposiciones normativas, de manera dinámica, simple y gratuita;

Que, por otro lado, el referido sistema integrado no solo permitirá el acceso a la normativa registral vigente (reglamentos, directivas y lineamientos) en el marco de la depuración efectuada; sino permitirá, también, acceder a las disposiciones normativas emitidas por la SUNARP para regular aspectos vinculados a la prestación de los servicios registrales (devolución de derechos registrales, lineamientos para los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad, etc.); así como acceder a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección Técnica Registral, en el período comprendido entre el 2013 y el 2021, y que se encuentran contenidos en memorándums múltiples y memorándums circulares;

Que, el “Sistema Integrado de Normativa Registral” se encuentra disponible en el portal institucional y cuenta con un buscador web con distintos criterios de consulta, de modo que el acceso e identificación de la normativa registral se efectúe en un entorno amigable para el usuario;

Que, en el contexto de la implementación del “Sistema Integrado de Normativa Registral”, la Dirección Técnica Registral ha remitido a esta Superintendencia el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Técnico de Visto, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, de conformidad con la facultad conferida por el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del “Sistema Integrado de Normativa Registral”

Aprobar el servicio gratuito de consulta denominado “Sistema Integrado de Normativa Registral”, que cuenta con un buscador disponible en el portal institucional, el cual permite consultar las disposiciones normativas expedidas por la SUNARP que regulan los procedimientos registrales y los servicios prestados con exclusividad, así como las actuaciones administrativas vinculadas a la prestación de los servicios registrales.

#### Artículo 2.- Contenido y su actualización.

El “Sistema Integrado de Normativa Registral” permite consultar las siguientes disposiciones normativas registrales:

- Las disposiciones normativas vigentes expedidas por la SUNARP que regulan el procedimiento de inscripción registral y el servicio de publicidad, contenidas en reglamentos, directivas y lineamientos; identificadas en el proceso de depuración normativa aprobado por Resolución N° 033-2022-SUNARP/SN;

- Las disposiciones normativas expedidas por la SUNARP vinculadas a la prestación de los servicios registrales.

- Los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección Técnica Registral, desde el 2013 al 2021, contenidas en memorándums múltiples o memorándums circulares.

La Subdirección de Normativa Registral de la Dirección Técnica Registral en coordinación con la Subdirección de Formación Registral, se encargarán de la actualización oportuna del contenido de la información a la que se accede a través del servicio gratuito aprobado en el artículo 1.

### **Artículo 3.- Entrada en vigencia.**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 02 de mayo de 2022.

### **Artículo 4.- Difusión**

Se encarga a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuar las acciones correspondientes dentro ámbito de sus funciones, a fin de realizar la difusión del servicio gratuito aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
Sede Central - SUNARP

**2057355-1**

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Disponen que universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido y que no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, pueden acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un año**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 11 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 211-2022-SUNEDU-02-13 del 04 de abril de 2022, de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N° 256-2022-SUNEDU-03-06 del 6 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), esta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Universitaria se dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento

para el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que la prestación del servicio universitario requiere el otorgamiento de una autorización de acuerdo a las condiciones fijadas por ley, mientras que el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley, señala que mediante el licenciamiento institucional, la Sunedu otorga una autorización para prestar el servicio educativo superior universitario, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional en el fundamento 138 de la sentencia recaída en los Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015 PI/TC estableció que la finalidad de la Sunedu es asegurar, de modo permanente, la calidad de la educación universitaria, la temporalidad de la licencia y la posibilidad de disponer el cierre de aquellas universidades que no alcancen estándares mínimos de calidad;

Que, en ese sentido, la licencia institucional constituye un acto administrativo que tiene como efecto habilitar el ejercicio de una actividad: la prestación del servicio educativo superior universitario, por lo que es plausible que las universidades no logren obtener dicha licencia por falta de cumplimiento de las condiciones mínimas para prestar el servicio, lo que podría implicar una afectación a los intereses de los estudiantes;

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 21 de la Ley Universitaria dispone que la Sunedu, ante la comisión de infracciones muy graves, tiene la potestad de imponer multas y/o disponer la cancelación de la licencia de funcionamiento. En este caso, ante la posibilidad de que una universidad sea sancionada con la cancelación de la licencia institucional, dicha institución no podría seguir prestando el servicio;

Que, en esa línea, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, el Consejo Directivo de la Sunedu emitió el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD (en adelante, Reglamento de Cese de Actividades), con el fin de que el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado sea ordenado y no afecte la continuidad de los estudios de los alumnos involucrados ni el cumplimiento de otras obligaciones con la comunidad universitaria;

Que, el Consejo Directivo de la Sunedu emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD (en adelante, RCD 044-2020), que otorga a las universidades con licencia denegada la posibilidad de acogerse a una ampliación excepcional de hasta por un periodo de tres (3) años adicionales al plazo de cese previsto en el Reglamento de Cese de Actividades, con el propósito de mitigar los efectos negativos sobre los estudiantes de estas universidades por la pandemia originada por la COVID-19;

Que, según lo señalado en el artículo 15 de la Ley Universitaria, y en concordancia con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), la Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y, a su vez, de acuerdo con lo establecido en la Primera